

C.A. de Temuco

Temuco, doce de julio de dos mil veintitrés.

Al folio 14: téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo esta Corte los fundamentos del Tribunal A quo y teniendo especialmente presente que en la escritura pública del contrato de compraventa acompañada por la solicitante no se ha individualizado ni caracterizado en forma individual cada una de las oficinas objeto del referido contrato que se pretende inscribir, **SE CONFIRMA**, la sentencia apelada de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, cuyo texto consta en la carpeta digital.

Regístrese y devuélvase.

NºCivil-513-2023. (sac)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PHFXXGKXMNJ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministra Maria Georgina Gutierrez A., Ministro Suplente Wilfred Augusto Ziehlmann Z. y Abogado Integrante Claudia Lecerf H. Temuco, doce de julio de dos mil veintitres.

En Temuco, a doce de julio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PHFXXGKXMNJ